



Boletín Oficial

DEL
Obispado de Osma

AÑO LXXVIII. 15 OCTUBRE DE 1937 NUM. XIII

SUMARIO: Circulares del Excmo. y Rvdmo. Prelado: I sobre el Día Misional; II sobre la fiesta de Cristo Rey; III sobre inscripción de las defunciones acaecidas en los frentes de batalla o en territorio no liberado.—Conferencias morales y litúrgicas.—Necrología.—Colecta del Día del Seminario en 1937.—Encíclica sobre el Comunismo: Conclusión.

CIRCULARES:

I

Sobre el Día Misional:

Su Santidad Pío XI, por Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos de 14 de abril de 1936, y a petición del Consejo Supremo General de la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe, se dignó encomendar al prudente juicio de los Ordinarios la celebración del *Día Misional* en la penúltima dominica de octubre, que este año será el 24, como «un día de oración y de propaganda misional».

En su virtud, recomendamos, tanto al Clero secular como regular y a las organizaciones católicas, la celebración del Día Misional en la forma que se venía haciendo en años anteriores, a saber:

Que en todas las misas de ese día se diga como Colecta imperada *pro re gravi* la oración *Pro Fidei Propagatione*:

Que se dé a la predicación de ese día carácter misional, con especial preferencia a la Obra de la Propagación de la Fe, haciendo saber a los fieles que el

Romano Pontifice concede indulgencia plenaria, aplicable a los difuntos, a cuantos en ese día comulgen y oren por la conversión de los infieles:

Que se hagan colectas en favor de la santa Obra de la Propagación de la Fe, remitiendo lo recaudado al M. I. Sr. D. Emilio Palomo, Director Diocesano de la misma.

Burgo de Osma, 4 de octubre de 1937.

† EL OBISPO

II

Sobre la fiesta de Cristo Rey:

En su encíclica «Quas primas», de 11 de diciembre de 1925, Su Santidad Pío XI, para promover en el mundo el reconocimiento del Reino social de nuestro adorable Redentor, reinado que consiste en que los Pueblos, Estados y Naciones, en cuanto tales, se rijan por los principios salvadores del Evangelio, instituyó la fiesta de Cristo Rey.

Encarga el Papa a los Prelados que todos los años en todas las parroquias, varios días antes de la fiesta, se predique sobre la *naturaleza, significación e importancia* de la fiesta de la realeza de Cristo, a fin de que los fieles, convenientemente instruídos, se conduzcan en su vida, *privada y pública*, como corresponde a los que tales creencias profesan,

Exhortamos, pues, a todos los Párrocos y Encargados de parroquias que varios días antes de la última dominica de octubre prediquen sobre la Realeza de Jesucristo, sea en un triduo de preparación para dicha fiesta, o bien en la homilia o catequesis de adultos en los días festivos que la preceden.

En el día de la fiesta se hará, en conformidad con lo dispuesto por el Santo Padre, en todas las parroquias, la consagración al Sagrado Corazón de Je-

sús, y se rezarán las Letanías del mismo ante el Santísimo Sacramento expuesto solemnemente.

Burgo de Osma, 4 de octubre de 1937,

† EL OBISPO

III

Sobre inscripción de las defunciones acaecidas en los frentes de batalla o en territorio no liberado

Hacemos Nuestra en todas sus partes, y ordenamos que sea fielmente observada en esta Diócesis, la siguiente Circular del Excmo; Sr, Arzobispo de Santiago:

«La defunción de un soldado, acaecida en el frente de batalla o en los hospitales de sangre, debería hacerse en el libro parroquial correspondiente del lugar en que el cadáver haya sido sepultado; así se desprende del texto del canon 1238, que es la ley general sobre esta materia: «Expleta tumulatione, minister in libro defunctorum describat nomen et aetatem defuncti, nomen parentum et coniugis, tempus mortis. quis et quae Sacramenta ministraverit, locum et tempus tumulationis». Mas en la guerra que padecemos, esto es absolutamente imposible en la mayoría de los casos por estar las parroquias deshechas y destruidos los archivos parroquiales; corriéndose el peligro de que no lleguen nunca a inscribirse tales defunciones, si se espera a que se rehagan las parroquias y los archivos por donde ha pasado la furia comunista y el castigo de la guerra.

No había de prever el legislador casos tan extraordinarios: pero el celo de algunos párrocos había comenzado a introducir la práctica de inscribir estas partidas de defunción en los libros parroquiales de donde el fallecido era feligrés al salir para la campaña; y así acaba de disponerse para las parro-

quias de Vitoria por M. I. Sr. Vicario General de aquella diócesis.

Con el fin de que nuestros párrocos tengan normas fijas sobre esta materia, disponemos:

1.º Los párrocos que tengan noticia, siquiera moralmente cierta, del fallecimiento del algún militar feligrés suyo, ya haya pertenecido al Ejército regular, ya a las distintas milicias o grupos de voluntarios, y cuyo cadáver haya sido sepultado en los campos de batalla, procederán a inscribir en sus libros parroquiales la respectiva partida de defunción, después de oír a la familia del finado o a sus parientes y allegados. Mas si el cadáver hubiese sido trasladado y sepultado en parroquia organizada del territorio liberado, la inscripción de la partida deberá hacerse en los libros de la parroquia del sepelio.

2.º Igualmente inscribirán las partidas de los que fallecen en los hospitales de sangre, si estos hospitales no se hallan instalados en territorio de parroquias organizadas; porque en este caso la inscripción se hará o debe hacerse en la parroquia del sepelio o en los libros del mismo hospital si está autorizado para llevar registro de defunciones.

3.º También inscribirán en sus libros las partidas de aquellos de sus feligreses que hubiesen sido asesinados por las turbas comunistas en territorio por ellas dominado, pues no cabe duda alguna que las partidas de estas defunciones no se inscribirán por largo tiempo en libro alguno, si llegan a inscribirse alguna vez.

4.º En los casos de defunción en los frentes de batalla, habrá certeza de la defunción cuando dé aviso de ella alguno de los Jefes u Oficiales o el Capellán de la unidad militar a que pertenecía el fallecido, o cuando la afirmen sin duda alguna compañeros del muerto u otras personas caracterizadas, de forma que no haya indicios contrarios, pues si los hubiere o el

testimonio fuese inseguro, se suspenderá la inscripción hasta que se reciban noticias por conductos más claros o fidedignos.

5.º Cuando se trate de asesinados en la zona roja, se inscribirá la partida si el hecho de la defunción constase por testigo que merezca fe o el hecho de la muerte fuese de pública voz y fama; mas en dar fe a estas voces y rumores han de ser muy cautos los párrocos, pues a veces aquellas voces no coinciden con la realidad.

6.º Todas las partidas a que aquí se hace referencia, se redactarán siempre señalando al principio el origen de la noticia, y después las circunstancias de tiempo y lugar del fallecimiento con las demás notas personales del difunto, firmándolas el párroco o sacerdote encargado de la parroquia; por ejemplo (después de poner al margen el nombre y apellidos del difunto, se comenzará el cuerpo de la partida en ésta o semejante forma:

«Según carta del señor Capellán castrense D....., fecha....., fué sepultado en el campo de batalla de..... el soldado del Regimiento....., llamado N.º N. N., que murió peleando por Dios y por la Patria el día..... de..... de..... Era feligrés de esta parroquia; hijo de..... y.....; soltero..... de..... años de edad», etc., etc.

7.º Cuando el párroco tenga alguna duda sobre la exactitud de las noticias que reciba, no procederá a la inscripción de la partida sin antes asesorarse del parecer de personas prudentes, como las autoridades locales, los párrocos inmediatos, el señor Arcipreste, y si persiste la duda, nuestro Vicario General.

8.º Los párrocos que hasta la fecha de la presente CIRCULAR tengan noticia cierta, según lo dicho arriba, de la muerte de feligreses suyos, procedan inmediatamente a inscribir las partidas de defunción a continuación de la última ya inscrita en sus libros;

en adelante lo harán según vayan recibiendo las noticias.

9.º De las partidas así inscritas se podrá librar testimonio o copia de las mismas, pero sin omitir nunca la cláusula primera en donde se hace alusión o se consigna el origen de la noticia; porque de haberse recibido esta noticia es de lo que propiamente certifica el párroco, no del hecho de la defunción o del sepelio a que él no ha asistido ni ha autorizado.

10.º Si más tarde alguno de los inscritos de esta forma compareciese, destruyéndose así la verdad de las noticias recibidas, el mismo párroco, sin necesidad de acudir a nuestra curia, anotará al margen el echo de la comparecencia del inscrito, con lo cual ipso facto queda anulada la partida.

Burgo de Osma, 1 de Octubre de 1937.

† EL OBISPO.

Agenda in collatione diei 21 octobris

Marius dum pueros baptizat, in momento infusionis aquae, aliqua verba miscet cum patrinis circa horum obligationes erga baptizatum. Frequenter etiam, cum infirmis Sacramentum Extremae Unctionis ministret, plerumque solet aliqua pia verba infirmis loqui. In primo casu, infusa aqua, verba formae pronuntiat, et pariter procedit in secundo, unctione perfecta.

Quaestio moralis

Quid sit sacramentum? Explicetur definitio. Verba Concilii Florentini. ¿Quid sit materia, quid forma Sacramentorum? et qualis unio inter utramque intercedere debeat pro unoquoque Sacramento?

Quaestio liturgica

Exponantur caerimoniae quas Celebrans, Diaconus et Subdiaconus servare debeant, dum cantatur Credo in Missa solenni.

Agenda in collatione diei 11 novembris

Marius parochus parvam olei quantitatem accepit in distributione quae quotannis fit in Coena Domini. Cum pestis immanis suos paroecianos invaserit, et oleum post tot unctiones deficere incipiat, Marius addit aliam quantitatem olei non benedicti, et aliquando infirmos sacro chrismate inunxit.

Quaestio moralis

Quid mutatio materiae et quotuples? ¿Quando detur mutatio substantialis in materia Sacramentorum? ¿Quando accidentalis? ¿Quaenam ex his sacramentum invalidet? ¿An sacramenta a Mario ministrata fuerint valida?

Quaestio liturgica

Caerimoniae quas Celebrans, Diaconus et Subdiaconus servare debeant in Offertorio Missae usque ad incensationem

Necrologia

Han fallecido los sacerdotes siguientes:

D. Nicanor Sancho Alonso, Cura Párroco de Blacos y Arcipreste del de Calatañazor, habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica, en su parroquia.

D. Martín Hernández Alonso, Cura Párroco de Fuentelmonje y Arcipreste del de Torlengua, habiendo recibido los Santos Sacramentos y Bendición Apostólica, en su parroquia.

D. Daniel Esteban y Esteban, Cura Párroco de Fuentemolinos, víctima de las hordas marxistas, en Bilbao.

Todos pertenecían a la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado concede indulgencias en la forma acostumbrada.

(R. I. P. A.)

Colecta del "Día del Seminario" (1937)

	Pesetas
Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la diócesis.	1000 00
M. I. Sr. D. Manuel Gutiérrez Vicario General	50 00
» Rector del Seminario... ..	40 00
» D. Bartolomé Marina.....	25 00
Excmos. Sres. Condes de la Puebla de Valverde de Soria.....	500 00
D. Gerardo Redondo, Ingeniero industrial de Aranda	500 00
D. Ramón Martiarena, Arquitecto, de Soria... ..	250 00
D. ^a Perfecta y Gregoria Gargante, de id.....	100 00
D. ^a Celedonia la Cal, de id.. ..	100 00
D. Hermeregildo Peracho, de id.....	100 00
D. José M. ^a García Verde, de Derroñadas	500 00
D. Adolfo Sainz, de Soria.....	100 00
D. León Crespo, de Valdeavellano.....	100 00
Sra. y fieles de la Granja de Ventosilla.....	163 80
El Capellán de id.....	26 00
D. Eugenio Arranz, de Peñaranda de Duero.....	50 00
Un Sacerdote de la Diócesis.....	25 00
M. I. Sr. Abad de la S. I. Colegial, de Soria.....	25 00
Sritas. Angela, María y Carmen Arjona, de id.....	50 00
Srita. Benita Callejo, de Aranda.....	50 00
D. Gerardo Baciero, de id.....	25 00
D. Carmelo Esteban Alonso, de id.....	25 00
D. Manuel Pérez y Adela Gallardo, Maestros de Navapalos	50 00
Padres Franciscanos de Soria... ..	60 00
D. Saturio, Saenz, de Soria... ..	25 00
D. Octavio González, de id.....	25 00
D. Nicéfero Cabrerizo, Pbro. de Talavera.....	25 00
D. ^a Maria G. de Castejón y Entrala, de Rollamienta	25 00
D. ^a Trinidad Aparicio, de Vinuesa.	25 00
D. Victoriano Nieto, de Valverde, anejo de Arandilla	25 00
D. Ramón Alvarez, E. ^o de Aldea de S. Esteban.....	25 00
D. Teódulo Gil, Beneficiado de S. I. Catedral.....	10 00
<i>Suma y sigue</i>	3418 00

IMPRESA Y LIBRERIA DE JIMÉNEZ. — BURGO DE OSMA